



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 27 de Agosto de 2020.

Legislatura de Río Negro.
Presidencia
Cdor. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladoras/es provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K N° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, atienda el siguiente Pedido de Informe.

Considerando que, la actividad petrolera en la Provincia de Río Negro, tiene sus inicios en 1960, en la ciudad de Catriel.

Que el Estado provincial en sus primeros treinta y cinco años de producción hidrocarburífera, no tuvo potestad de intervención. Fundamentalmente, porque el dominio del recurso le correspondía a Nación, y como consecuencia, no existían marcos constitucionales que exigieran al Estado rionegrino actuar en la materia.

Que, hasta los años 90, la atención de la provincia respecto al petróleo se centraba en dos objetivos: por un lado, en la obtención de la titularidad del dominio de su subsuelo, en una puja conjunta con el resto de las provincias productoras, al Estado Nacional, por medio de la OFEPHI (Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos). Quien tuvo un rol negociador y de respaldo a las provincias. Por otro, a controlar que los ingresos por regalías sean liquidados correspondientemente.

Que, en el año 1994, las provincias negocian con Nación la transferencia de dominio, incorporándolo en el art. ° 124 de la Reforma Constitucional de ese mismo año. Hecho que dio inicio a un proceso de transferencia administrativa de Nación a las provincias, denominado provincialización de los Hidrocarburos.

Que con la llamada Ley Corta (2007) n° 26197, Nación transfiere a las provincias de manera efectiva la competencia en materia hidrocarburífera. estableciendo, explícitamente, en su artículo 6° que las provincias en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

carácter de Autoridad de aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos, estando facultadas, entre otras materias, para: "disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; las facultades descriptas precedentemente, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente emergente de la ley n° 17319".

Que bajo ese marco jurídico, la Provincia dictó la Ley Provincial n° 4296, la cual en el artículo 1° reafirma el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre sus yacimientos de hidrocarburos que se encuentren ubicados en su territorio, y en el artículo 3° establece las facultades para el Poder Ejecutivo en esta materia.

Que, bajo el objeto de garantizar una explotación racional se creó por ley n° 2627 (1993), el Cuerpo de Policía de hidrocarburo, reglamentada hasta el año 2003.

Que en año 1995, se creó a través de la ley N° 2883 la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), dependiente de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia. Con el fin de ampliar las reservas de gas y petróleo, y acrecentar la renta petrolera provincial. Bajo ese propósito la provincia le otorgó diferentes zonas a explotar.

Que el Estado provincial, sanciona el 20 de diciembre del 2012 la ley provincial n° 4818: "Establece bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Deroga las leyes Q n° 4571 y Q n° 4680 y toda otra norma que se oponga a la presente"

Que, en el ejercicio 2014, se promulga la ley nacional 27007 (modificatoria de la ley n° 17319). La nueva Ley reconoce el dominio del subsuelo a las provincias, creando un marco regulatorio único para todo el país. Además, la citada Ley dispone la ampliación de los plazos de concesión, establece una promoción fiscal para los proyectos de inversión de más de 250 millones de dólares, pone un tope de 12% a las regalías (que puede elevarse a un 18% en caso de prórroga) y elimina la posibilidad del "acarreo" en el sentido de que las provincias se integren como socios de los proyectos sin hacer la inversión correspondiente.

Por último, es oportuno señalar que la regalía es un derecho a cobrar una compensación por la extracción del producto hidrocarburífero por parte del dueño de recurso. La extracción puede ser efectuada por la Provincia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

directamente, o bien a través de concesionarios. La extracción supone estudios previos de cateos y exploración hasta constatar técnicamente si existe la mina o yacimiento, su concentración, reserva, etc. Si los realiza un tercero la Provincia -titular del derecho- es la que otorga los permisos y controla los trabajos. Así en el contrato de concesión respectivo, además de delimitar el área y fijarse el ritmo de los trabajos a realizarse y demás condiciones, se determina la "renta" o "regalía" que el concesionario debe pagar a la Provincia concedente por cada una unidad de extracción.

Es por ello que, en función de bregar por los intereses de nuestra provincia, entendiendo que es el Estado Provincial quien debe ejercer el control de la producción y de las actividades que realizan las empresas operadoras en nuestros subsuelos, el siguiente Pedido:

Autora: Daniela Silvina SALZOTTO.

Acompañantes: Pablo Víctor BARRENO; José Luis BERROS; Ignacio CASAMIQUELA, Antonio Ramón CHIOCCONI; María Inés GRANDOSO; Héctor Marcelo MANGO; Humberto Alejandro MARINAO; María Eugenia MARTINI; María Alejandra MAS; Juan Facundo MONTECINO ODARDA.

PEDIDO DE INFORMES

1. Al Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Energía de la Provincia reenviar copia de Contrato de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas desde 2012 hasta la fecha del territorio de la provincia de Río Negro.
2. Brinde información acerca del funcionamiento del CUERPO DE POLICIA DE HIDROCARBUROS y EDHIPSA en relación a sus incumbencias.
3. Envíe relevamiento de Actas de no conformidad efectuadas por los agentes que cumplen funciones en dichos organismos que dan cuenta de que operadoras están dando cumplimiento a las mismas tal cual lo establece la ley de renegociación de concesiones de Contratos Petroleros.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Energía, a pedido de los señores legisladores Daniela Silvina SALZOTTO, Pablo Víctor BARRENO; José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Antonio Ramón CHIOCCONI, María Inés GRANDOSO, Héctor Marcelo MANGO, Humberto Alejandro MARINAO, María Eugenia MARTINI, María Alejandra MAS, Juan Facundo MONTECINO ODARDA, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la actividad petrolera en la Provincia de Río Negro, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Copias de los Contratos de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas desde el año 2012 hasta la fecha, del territorio de la Provincia de Río Negro.
2. Funcionamiento del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), en relación a sus incumbencias.
3. Relevamiento de Actas de no conformidad, efectuadas por los agentes que cumplen funciones en dichos organismos, que dan cuenta de qué operadoras están dando cumplimiento a las mismas tal cual lo establece la ley de Renegociación de Concesiones de Contratos Petroleros.

VIEDMA,